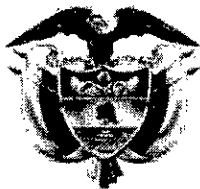


REPUBLICA DE COLOMBIA.



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO MAGDALENA.-
Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).-**

Rad: 47 – 245 – 31 – 03 – 001 – 2014 – 0046.- Tomo: VIII.- Folio: 315.-

Demandante: FHARMAHOSPITALARIA. S.A.S.

Demandado: Empresa Social del Estado Hospital la Candelaria El Banco.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.

Visto el memorial presentado por la parte demandante de solicitudes de medidas cautelares, el juzgado accederá a ello, pero solo sobre las sumas de dinero sobre las cuales se torna procedente la medida cautelar excluyéndose de la orden de embargo los dineros que hagan parte del régimen subsidiado como contributivo y aquellas sumas cuyo origen provengan de las empresas aseguradoras por concepto del pago del SOAP, por tener la calidad de inembargables.

Así mismo se concederá el embargo de los créditos que posee la E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA EL BANCO, en el proceso que se sigue en contra de la EPS MUTUAL SER, una vez se constituyan en títulos de depósitos judiciales en éste juzgado y a favor de aquella. Así mismo se decretaran los embargos de los remanentes que lleguen a existir dentro de los procesos ejecutivos enlistados por la parte demandante, en su escrito.

En mérito de lo anterior éste juzgado.-

RESUELVE.

1.- Decrétese la medida cautelar de embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables de propiedad de la E. S. E. Hospital La Candelaria El Banco, exceptuándose de ésta orden los recursos del régimen Subsidiado, Contributivo y los recursos cuya fuente provengan de las empresas aseguradoras por concepto del pago del SOAP, por tener la calidad de inembargables, por lo que por secretaria oficiase a la entidad bancaria BANCO GNB Sudameris de la ciudad de Bogotá, cuya oficina principal se ubica en la carrera 8 N. 15 – 42, para que ésta disperse en todas y cada una de sus sucursales en las ciudades de Bogotá, Santa Marta, Barranquilla, Medellín, Cali, y Bucaramanga, sobre la orden de embargo impartida, y se proceda a retener los recursos sobre los cuales recae la orden de embargo y ponerlos a disposición de este juzgado Civil del Circuito a través de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia S. A., limitando la orden de embargo hasta la suma de \$ 695.000.000,00 millones de pesos.

2.- Decrétese el embargo del crédito que posee la E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA EL BANCO, en el proceso que se sigue en contra de la EPS MUTUAL SER, con radicado número 47-245 - 31 – 53 – 001 – 2018 – 00051 – 00, que cursa en este juzgado, una vez se constituyan dichos dineros en títulos de depósitos judiciales en éste juzgado y a favor de la entidad demandada.

3.- NO se accederá a decretar los dineros cuyo origen provengan de las entidades aseguradoras por concepto del SOAP, por tener la calidad de inembargables.

4.- Décrete el embargo de los remanentes del proceso cuya radicación es 47-245 - 31 - 53 - 001 - 2014 - 00073 - 00 ejecutivo de mayor cuantía de Octavio Vargas Camargo contra la E. S. E. Hospital la Candelaria El Banco.

5.- Décrete el embargo de los remanentes del proceso cuya radicación es 47-245 - 31 - 53 - 001 - 2015 - 00044 - 00, ejecutivo de mayor cuantía de Suministros y Dotaciones de Colombia S. A., en contra la E. S. E. Hospital la Candelaria El Banco.

6.- Décrete el embargo de los remanentes del proceso cuya radicación es 47-245 - 31 - 53 - 001 - 2016 - 00032 - 00 ejecutivo de mayor cuantía de IMPECABLES S.A.S. contra la E. S. E. Hospital la Candelaria El Banco.

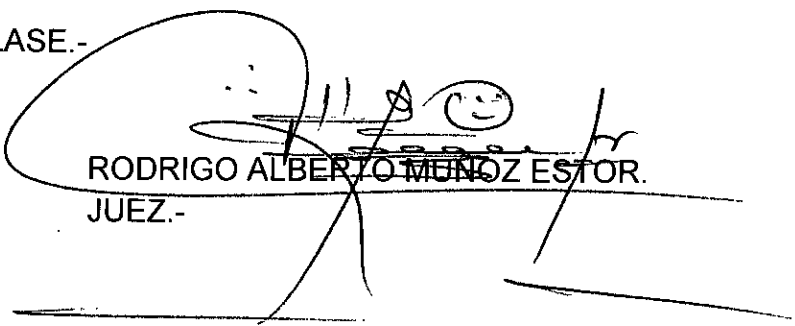
7.- Décrete el embargo de los remanentes del proceso cuya radicación es 47-245 - 31 - 53 - 001 - 2016 - 00056 - 00 ejecutivo de mayor cuantía de I.P.S. SUSANA S.A.S. contra la E. S. E. Hospital la Candelaria El Banco.

8.- Décrete el embargo de los remanentes del proceso cuya radicación es 47-245 - 31 - 53 - 001 - 2017 - 00021 - 00, ejecutivo de mayor cuantía de ELECTRICARIBE S. A. E. S. P., contra la E. S. E. Hospital la Candelaria El Banco.

9.- Décrete el embargo de los remanentes del proceso cuya radicación es 47 - 245 - 31 - 53 - 001 - 2017 - 00053 - 00, ejecutivo de mayor cuantía de SUSANA IPS, Carlos Vargas Rizo, contra la E. S. E. Hospital la Candelaria El Banco.

Por secretaria procédase a hacer las anotaciones correspondientes en cada uno de los procesos relacionados en los puntos anteriores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.
JUEZ.-